

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8644

**ORDEN de 12 de marzo de 1983 por la que se concede la aprobación de seis prototipos de balanzas automáticas, marca «Master», tres de sobre-mostrador modelos «MC-100», «MC-200» y «MC-300» y tres colgantes modelos «C-100», «C-200» y «C-300», de 12 kilogramos de alcance.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrial Televisión y Automoción, S. A.» (ITASA), con domicilio en Barcelona calle Providencia, 109, en solicitud de aprobación de seis prototipos de balanzas automáticas, marca «Master», tres de sobre-mostrador modelos: «MC-100», «MC-200» y «MC-300» y tres colgantes modelos: «C-100», «C-200» y «C-300», de clase de precisión media, de 12 kilogramos de alcance con escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara de 500 gramos, fabricadas en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Industrial Televisión y Automoción, S. A.» (ITASA), por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1986, los seis prototipos de balanzas automáticas, marca «Master», tres de sobre-mostrador modelos: «MC-100», «MC-200» y «MC-300» y tres colgantes modelos: «C-100», «C-200» y «C-300», de clase de precisión media, de 12 kilogramos de alcance con escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara de — 500 gramos y cuyos precios máximos de venta serán de: ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, para los modelos «MC-100» y «C-100»; ciento cuarenta mil (140.000) pesetas, para los modelos «MC-200» y «C-200»; y ciento sesenta mil (160.000) pesetas, para los modelos «MC-300» y «C-300».

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las

mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo de los aparatos en la forma: «Max 12 kg».

Pesada mínima, en la forma: «min 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «@».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>d</sub> = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pta».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pta».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = —500 g».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8645

**ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería a la Empresa «Minas de Potasa de Suria, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas de Potasa de Suria, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas en fecha 19 de noviembre de 1982 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 22 de febrero de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizarán el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las rentas del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 3 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8646

**ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas

en fecha 17 de noviembre de 1982 y el artículo 27.3 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga de cinco años que vencerá el día 22 de febrero de 1988, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizarán el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las rentas del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 17 de diciembre 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8647

*ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de tejidos para decoración de fibras sintéticas blanqueados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogado hasta el 21 de enero de 1983.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 21 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prorrogado hasta el 21 de enero de 1983, a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, números 160-164, Barcelona, para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de tejidos para decoración de fibras sintéticas blanqueados y teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8648

*ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), con domicilio en Doctor Fleming, 51, Madrid-16, y NIF A-2825077.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo, que contenga en peso del 4 al 6 por 100 de carbono, de diversas riquezas en Cr, usualmente del 50 al 60 por 100, de la P. E. 73.02.53.

2. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.09.

3. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.30.

4. Ferromolibdeno, de bajo contenido en carbono, con diversas riquezas en Mo, usualmente del 70-71 por 100, de la posición estadística 73.02.81.

5. Ferrosilicomanganeso, de diversas riquezas en Si y Mn, usualmente y en forma conjunta del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.40.

6. Electrodo, para hornos eléctricos, de la P. E. 85.24.93.

La mercancía 4 sólo se utiliza como elemento de ajuste para lograr el porcentaje deseado de este metal en el producto final, ya que los tipos de acero inoxidable que requieren molibdeno, su aporte principal se realiza mediante óxidos de molibdeno, de procedencia nacional.

La mercancía 5 es alternativa o sustitutiva de las mercancías 2 y 3.

3.º Los productos a exportar son:

I. Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquilla), de acero inoxidable, P. E. 73.71.53.

II. Desbastes planos («slabs»-planchón), de acero inoxidable, posición estadística 73.71.53.

III. Desbastes en rollo para chapas («coils»), de acero inoxidable:

III.1 En bruto, de la P. E. 73.72.13.1.

III.2 Recocidos o decapados, de la P. E. 73.72.13.2.

IV. Productos laminados en caliente, de acero inoxidable:

IV.1 Flejes de un grueso inferior a 9 milímetros, de la posición estadística 73.74.23.2.

IV.2 Chapas, de un espesor superior a 4,75 mm e inferior a 9 mm., de la P. E. 73.75.23.2.

IV.3 Chapas, de espesor comprendido entre 3 y 4,75 mm, de la P. E. 73.75.33.

IV.4 Chapas, de menos de 3 mm. de espesor, de la posición estadística 73.75.43.

V. Productos laminados en frío, de acero inoxidable:

V.1 Flejes simplemente laminados en frío, de la posición estadística 73.74.53.

V.2 Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

V.3 Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.), de la P. E. 73.74.90.1.

V.4 Chapas, simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 mm., de la P. E. 73.75.53.

V.5 Chapas, simplemente laminadas en frío, con un grueso inferior a 3 mm., de la P. E. 73.75.63.

V.6 Chapas, laminadas en frío, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

V.7 Chapas, laminadas en frío, recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de la P. E. 73.75.83.

VI. Productos laminados en frío, aplanados y cortados a medida, de acero inoxidable:

VI.1 Flejes, de la P. E. 73.74.53.

VI.2 Flejes, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

VI.3 Chapas, con un grueso igual o superior a 3 mm, de la P. E. 73.75.53.

VI.4 Chapas, con un grueso inferior a 3 mm, de la posición estadística 73.75.63.

VI.5 Chapas, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

VII. Productos laminados, conformados o trabajados de otro modo, de acero inoxidable.

VII.1 Flejes, aplanados y cortados en discos o perforados, de la P. E. 73.74.90.1.

VII.2 Chapas, cortadas en discos, de la P. E. 73.75.83.

Todos y cada uno de los anteriores productos de exportación pueden corresponder a las siguientes calidades y tipos de acero inoxidable:

a) AISI301, equivalente a ACX 105, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,60 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 16/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 6/8 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

b) AISI 302, equivalente a ACX 112, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (2 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 17/19 por 100 Cr (18,50); 8/10 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

c) AISI 304, equivalente ACX 120, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn